Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por ALCOS PACHECO Ronald Isidro FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2023

REPÚBLICA DEL PERÚ

CUT: 94469-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0459-2023-ANA-AAA.TIT

Puno, 28 de noviembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 94469-2023, presentado por el señor Nicanor Gumercindo Morales Flores**,** con DNI. N° 02159302, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, prescindiendo de la acreditación de disponibilidad y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15º numeral 7º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23º de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo, en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Firmado digitalmente por LLANOS MAMANI Rene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/11/2023

Que, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", en el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la Resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico; por su parte el artículo 32° de la R.J. N° 007-2015-ANA, indica

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C173C991

que “Se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada”;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, artículo 79°, numeral 79.2 establece que se puede acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, en este contexto, obra la solicitud del administrado, de fecha 24.05.2023, sobre licencia de uso de agua superficial prescindiendo de Autorización de ejecución de obras, adjunta el Recibo de Ingreso por derecho de trámite de acuerdo al TUPA del ANA, otro por inspección ocular, copia de la Escritura Pública, sobre compra venta, de fecha 25.09.2013, a favor del recurrente y otros, del predio signado como Parcela 05 “Rosaspata Huayta Huacho”, acreditando la propiedad donde hará uso del recurso hídrico, una Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrarios, según el Formato Anexo 07; y otra para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídricos Superficial, según el Formato Anexo 12; una Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídricos, y otra Declaración Jurada Ambiental; indicando que la actividad agrícola en curso no generan impacto ambiental negativo significativo, por tratarse de actividades de subsistencia familiar;

Que, obra la Notificación N° 0048-2023-ANA-AAA.TIT, dirigida al administrado observando el respectivo tramite en el sentido de que deberá de adjuntar la carta poder, de los señores (as) Feliza Beltrán de Morales, Juan Bautisto Morales Beltrán y Adriana Tecla Jara Luque de Morales, a favor de su representada, para tramitar la solicitud de licencia de uso de agua, debido a que son co-propietarios del predio rustico **PARCELA 05 “ROSASPATA HUAYTA HUACHO**. Caso contrario deberá de acreditar de la parte alícuota (proporcional) que le corresponde a su representada, en razón de existir co-propiedad con señores (as) precitados. Otorgándosele un **plazo de 07 días**, contados a partir de recepcionada la notificación, a fin de proseguir con el trámite, en caso del incumplimiento se declarará improcedente su petición, acción que fuera notificad en fecha 14.06.2023, por lo que el administrado mediante Carta N° 001-2023, de fecha19.06.2023, remite el levantamiento de observaciones para lo cual adjunta , un Acta de Defunción de la persona de Feliza Beltrán de Morales, expedida por RENIEC, una Carta Poder a favor del recurrente, suscrita por Juan B. Morales Beltrán, Adriana T. Jara Luque de M., y Nicanor Morales Flores, así como copia de sus DNI;

Que, obra el Aviso Oficial N° 0029-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, así como la Carta N° 0476-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, disponiendo la publicación del aviso oficial en los locales de: Municipalidad Distrital de Pucara, Subprefectura Distrital de Pucara y local comunal u organización de usuarios donde se encuentran los manantiales; los avisos deberán permanecer, por lo menos 3 días consecutivos; posteriormente deberá recabar las constancias de colocación del aviso, emitido por las respectivas entidades (autoridad titular) y remitir a nuestra oficina de la Administración Local de Agua Ramis; todo ello en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, documento recepcionado el 31.08.2023;

Firmado digitalmente por LLANOS MAMANI Rene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/11/2023

Que, fluye el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 06.07.2023, efectuada por la Administración Local de Agua Ramis, donde consta la ubicación de la fuente de agua, con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo (…);

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/11/2023

Que, el administrado mediante Carta N° 001-2023, de fecha 07.09.2023, remite las constancias de publicación del aviso oficial, una de la Subprefecta del distrito de Pucara, del Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucara, del Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Pucara.

Que, con escrito de fecha 12.09.2023, la señora MARIA QUISPE RAMOS, con DNI. N° 02161783, Presidenta de la Comunidad de Huayahuacho, presenta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C173C991

Firmado digitalmente por ALCOS PACHECO Ronald Isidro FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2023

OPOSICION, a la solicitud de licencia tramitada por el señor Nicanor Gumercindo Morales Flores, manifestando lo siguiente:

a) El señor Nicanor Gumercindo Morales Flores, tiene intenciones de mala fe , al obtener la licencia pretende privarnos el consumo del líquido vital el agua a 06 jefes de familia, afectando al local comunal en donde funciona el PRONOEI, y el señor no radica permanentemente en el pedido parcela N° 05 Rosaspata Huaytahuacho;
b) El manante que pretende sacar la licencia alimenta con el liquido vital a la captación construida que está a 250 m.l., el mismo que se encuentra en la parte baja del manante a licenciarse y de allí se distribuye a los ciudadanos beneficiarios indirectos más el local comunal del PRONOEI, esta obra fue ejecutada por parte de la municipalidad aún a la fecha no tiene servicio optimo a favor de los recurrentes, momentáneamente sube y baja el caudal y con este resultado existe déficit hídrico.
c) Enumera a los beneficiarios indirectos en un numero de 06;
d) Finalmente propone que la licencia o la resolución sea emitida en nombre del solicitante y los recurrentes por encontrarnos como beneficiarios indirectos.
   Adjunta:
   1.- copia de Resolución de Alcaldía N° 026-2022-MDP/A, de fecha 21.01.2022, reconociendo a la Junta directiva de la Comunidad Campesina, siendo presidida por la recurrente;
   2.- 02 fotografías;
   3.-copia de una Acta de Disconformidad del trámite de licencia, de fecha 07.09.2023;

Que, mediante Carta N° 0196-2023-ANA-AAA.TIT, notificada el 22.09.2023, se corrió traslado al administrado de la oposición deducida por la señora MARIA QUISPE RAMOS, por lo que el administrado con escrito de fecha 25.09.2023, realiza los DESCARGOS correspondientes respecto a la oposición, manifestando lo siguiente:

a) Con respecto al primer punto, es falso, ya que el agua que utilizare con fines agrarios no será en su totalidad que existe en el manante conforme al expediente técnico, mucho menos afectara al local comunal, se encuentra distante a mi propiedad, se encuentra en la parcela de propiedad de los herederos de la señora Petronila Idme viuda de Arapa, que ha cedido parte de su parcela para ejecutar la obra del reservorio y captación de agua;
b) Con respecto al segundo punto, se abstiene de pronunciarse;
c) Con respecto al tercer punto, desconoce a los beneficiarios de la captación, ya que no tiene autorización y/o licencia de uso de agua por parte de la Autoridad Nacional del Agua.
d) Con respecto al cuarto punto, refiere solicitar el agua para fines agrarios, solamente la cantidad de 1,204m3 por año, cantidad que es mínima de caudal del manante existente, por lo que no estaré perjudicando a ningún vecino.
   Adjunta:
   1.- copia de Escritura Pública de propiedad;
   Ficha Registral N° 8510, y copia de la Partida Registral N° 05051827, sobre traslado de dominio por compraventa.
   2.- Copia de Acta de Constatación de manante, de fecha 11.09.2023, por el Juez de Paz de primera nominación del distrito de pucara.

Firmado digitalmente por LLANOS MAMANI Rene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/11/2023

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/11/2023

Que, evaluados los actuados por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico Nº 0139-2023-ANA-AAA.TIT/OMOC, del 23.10.2023, recomendando: a) Declarar infundado el pedido de oposición al trámite por la señora María Quispe Ramos, debido a que no se demuestra técnicamente la afectación del manantial Huaytahuacho, con el manantial *(captación del opositor)* que se encuentra a 250 metros de distancia, asimismo el administrado en el presente tramite utilizara menos del 50% de las aguas que dispone el manantial, según su demanda solicitada, b) Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial y autorizar, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con: Una captación de material rustico, Canal de sección irregular rustico con una longitud aproximada de 100 metros desde el punto de captación, con un ancho de 0.25 m y 0.15 m de alto aproximadamente, tramitado por los Señores: Nicanor Gumercindo Morales Flores, Juan Bautisto Morales Beltrán y Adriana Tecla Jara

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C173C991

Firmado digitalmente por ALCOS PACHECO Ronald Isidro FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2023

de Luque; con punto de captación en coordenadas UTM (WGS 84) Manantial Huaytahuacho, Este: 345197 m y Norte: 8332728 m, para aprovechar un volumen total de hasta 1,204 m3/año, ubicado en la jurisdicción del distrito de Pucará, provincia de Lampa, región y departamento de Puno, y; c) Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios, a favor de los Señores: Nicanor Gumercindo Morales Flores, Juan Bautisto Morales Beltrán y Adriana Tecla Jara de Luque, para el aprovechamiento de las aguas provenientes del manantial Huaytahuacho, por un volumen disponible de hasta 1,204 m3/año, para un área bajo riego de hasta 0.10 has para el predio denominado "Parcela 05 "Rosaspata Huayta Huacho", fuente de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Pucará, provincia de Lampa, región y departamento de Puno;

Que, visto el expediente administrativo se tiene que este cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, se encuentra acreditada la identidad de la peticionante, así como la existencia de las fuentes de agua superficial peticionada por el recurrente, se ha cumplido con presentar las constancias de publicaciones de las entidades donde se fijaron los avisos oficiales, las que se integran y forman parte del expediente administrativo, existiendo un escrito de oposición el mismo que fue declarado infundado; asimismo precisar que se dio cumplimiento a las condiciones y requisitos estipulados en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de uso de agua y de Autorización de Ejecución de obras en fuentes naturales de agua, así como el pago por derecho de trámite de licencia de uso de agua, e inspección ocular, esto en razón a la finalidad del procedimiento, que resulta ser la obtención del derecho de uso de agua; respecto a los pagos no realizados sobre acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, se debe tener en consideración el principio de simplicidad, previsto en el TUO de la Ley N° 27444 LPAG, por cuanto este principio pretende asegurar la simplificación de los trámites administrativos, a fin de cautelar el derecho de petición de los administrados, pero también para fomentar el desarrollo económico. Se dirige además **a reducir el costo que debe incurrir el administrado – en términos de tiempo, dinero y esfuerzo**– para llevar adelante los procedimientos administrativos. A esto la doctrina denomina economía procesal[1];

Por otro lado, el recurrente a probado el derecho de propiedad lugar donde se hará uso del recurso hídrico, por otro lado, precisar que el administrado ha acumulado el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua, de acuerdo al artículo 79°, numeral 79.2° , del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI – Modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que establece: se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b) y c) del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Asimismo, respecto a la infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico autorizada como lo establece la norma antes citada, en su artículo 85° numeral 85.4, esta viene siendo autorizada en el presente procedimiento administrado por la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, en razón que se trata de una infraestructura hidráulica privada y rustica, solicitada por un usuario individual que no se encuentra beneficiado por una organización de usuarios de agua;

Que, con respecto a la certificación ambiental, el recurrente, presento una Declaración Jurada Ambiental[2], en la cual señala que no viene generando impacto

Firmado digitalmente por LLANOS MAMANI Rene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/11/2023

[1] **El principio de economía procesal**. El concepto de economía procesal, **en su acepción de ahorro**, está referido a su vez a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. Tiempo, La urgencia de acabar pronto el proceso y por otra la urgencia del otro por prolongarlo. Debe ser ni tan lento, ni tan expedito. Gasto, las desigualdades económicas no deben ser determinantes. La necesidad de los costos del proceso no impida que las partes hagan efectivo todos sus derechos. Esfuerzo, posibilitar de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos innecesarios para el objetivo deseado, simplificar, la economía de esfuerzo.

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/11/2023

[2] Principios del Procedimiento Administrativo, Art. IV TUO de la Ley N° 27444 LPAG
1.6.- **Principio de Informalismo.-** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
1.13 **Principio de simplicidad**.- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
2. Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C173C991

ambiental con nuevas construcciones de infraestructura hidráulica, asimismo dicho recurso se viene aprovechando para fines agrarios de manera pública y pacífica, la actividad agrícola en curso, no genera impacto ambiental negativos significativos por tratarse de actividades de subsistencia familiar, al respecto se debe tener en consideración que la actividad antropogénica que realiza el administrado no se encuentra sometida al listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, considerados en el anexo II, del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, y normas modificatorias, (Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM), con relación a las actividades del sector Agricultura y Riego, por lo tanto, no se encuentra comprendido en el listado de proyectos de inversión pública, sometidos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, resultando de aplicación para el caso de autos lo dispuesto en el Memorando (M) N° 95-2019-ANA-GG/OAJ, de fecha 10.07.2019, a través del cual cita los cuerpos normativos ambientales mencionado líneas arriba, con relación a las actividades del sector Agricultura y Riego, el mismo precisa que los proyectos en el rubro de "Irrigaciones y/o afianzamiento hídrico" que comprendan obras de almacenamiento (presas) con alturas mayores a 10 m., siempre que la capacidad de almacenamiento mayor a 3 MMC; que se encuentren por debajo de los umbrales antes indicados, **no requieren contar con la certificación ambiental**, la misma que se encuentra concordada con el artículo 23° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM – Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, señalando que sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente y de las normas especiales que se emitan, los proyectos**, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA**, deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, por lo tanto para el caso de autos y de acuerdo a la evaluación técnica, no es un requisito indispensable la presentación de la certificación ambiental, para el presente procedimiento administrativo, dando validez a la declaración jurada ambiental presentada por el administrado.

Respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del señor Nicanor Gumercindo Morales Flores.

Que, con respecto a la fuente de agua peticionado por el administrado, se tiene que, a través del Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 06.07.2023, elaborado por la Administración Local de Agua Ramis, asimismo se ha identificado el uso del agua, por lo tanto ameritaría el inicio del procedimiento administrativo sancionador por infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, sin embargo de la revisión al Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, respecto al CUT. N° 157055-2023, se ha emitido la Resolución Directoral N° 0363-2023-ANA-AAA.TIT, de fecha 13.10.2023, imponiendo al señor Nicanor Gumercindo Morales Flores, una sanción administrativa de **Amonestación Escrita**, conforme al numeral 279.1° del artículo 279° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG., Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por contravenir lo dispuesto en el artículo 120° numeral 1) de la Ley N° 29338, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua, y en el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, en su artículo 277° literal a) Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua, conforme al Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI. Asimismo, se dispuso la conclusión del procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para su predio, conforme a lo dispuesto en las normas y lineamientos de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de 30 días. La fiscalización y control posterior del cumplimiento de la presente medida complementaria, estará a cargo de la Administración Local de Agua Ramis;

Firmado digitalmente por LLANOS MAMANI Rene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/11/2023

Que, respecto a la **OPOSICION**, deducida por la señora MARIA QUISPE RAMOS, con DNI. N° 02161783, presidenta de la Comunidad de Huayahuacho, los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico. Esto en razón de que la autoridad efectúa un análisis sobre la base de datos

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C173C991

específicos, los cuales se encuentran relacionados con la oferta de la fuente, los derechos de uso otorgados, el caudal ecológico y la demanda de agua; con el fin de determinar matemáticamente si el requerimiento del solicitante puede ser atendidos.
Por ello, cuando existan oposiciones, se exige que las personas que se consideren afectadas con el trámite de una acreditación de disponibilidad hídrica formulen las mismas sobre la base de pruebas técnicas y legales, tal como se encuentra previsto en el Formato Anexo N° 1 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

> ***«[…] aquellos que se consideren afectados en su derecho de uso de agua como consecuencia del presente pedido, pueden presentar su oposición debidamente justificada (técnica y legal) […]»*** *(énfasis añadido).*

En el presente procedimiento se cumplió con realizar la publicación del Aviso Oficial N° 0029-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, dando a conocer la existencia de la solicitud de licencia de uso de agua planteada por el señor Nicanor Gumercindo Morales Flores, indicándose expresamente, que las oposiciones a presentar debían ir acompañadas de prueba técnica y legal, conforme se muestra en la siguiente figura:

AVISO OFICIAL N° 0029-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.RM

Ayaviri, 11 de agosto de 2023

La Administración Local de Agua **Ramis**, da a conocer la solicitud de "Licencia de Uso de Agua Superficial", en el procedimiento de otorgamiento del derecho de uso de agua (superficial), sin contar con la acreditación de la disponibilidad hídrica ni la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para riego de pastos naturales en el predio denominado **PARCELA 05 "ROSASPATA HUAYTA HUACHO**, ubicado en el distrito de Pucará, provincia de Lampa, departamento de Puno.

DATOS DEL PETICIONARIO
Señor NICANOR GUMERCINDO MORALES FLORES identificado con DNI N° 02159302.
Con **registro del expediente administrativo con CUT N° 94469-2023**

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA
➢ UBICACIÓN POLÍTICA Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Fuente de Agua			Ubicación de la Captación								
			Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica			
Origen	Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Nombre	Código P.	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
										Este (m)	Norte (m)
Superficial	Manantial	Huaytahuacho	Puno	Lampa	Pucará	Azángaro	018	WGS-84	19 Sur	345196	8332729

TIPO DE APROVECHAMIENTO
➢ **DESCRIPCIÓN**
Solicita la Licencia de Uso de Agua Superficial para riego de pastos cultivados y naturales, en el predio denominado **PARCELA 05 "ROSASPATA HUAYTA HUACHO** ubicado en el distrito de Pucará, provincia de Lampa, departamento de Puno.

➢ **DEMANDA DEL PROYECTO**
Para la licencia de uso de agua con fines agrarios, demanda un volumen anual de **1 204 m³** para riego de un área total de 0.10 hectáreas.

Se realiza la presente publicación para los fines de Ley, para aquellos que se consideren afectados en su derecho de uso de agua como consecuencia del presente pedido, pueden presentar su oposición debidamente justificada (técnica y legal), en nuestras oficinas, sito Urb. Villa del Lago – Juan Velasco Alvarado Mz. L – Lote 11 – Puno, o en la Administración Local de Agua **Ramis**, situado en el Jr. Sucre Nº 202 – Ayaviri – Lampa – Puno.

Nota: información obtenida del expediente CUT. N° 94469-2023

No obstante, en la oposición ingresada el 12.09.2023, la señora María Quispe Ramos, no presentó un acto administrativo emitido por esta Autoridad Nacional que demuestre que posee una licencia, autorización o permiso sobre el manantial Huaytahuacho, juntamente con un instrumento técnico que contenga como mínimo datos o cálculos que pongan en evidencia un estado deficitario en la fuente, justificando de esta manera que no existe oferta en la misma para la admisión del derecho de uso de agua a favor del señor Nicanor Gumercindo Morales Flores, por lo que sus pruebas ofrecidas no acreditan lo antes dicho, en tal sentido la oposición debe declararse infundada;

Firmado digitalmente por LLANOS MAMANI Rene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/11/2023

Que, con el visto bueno del Área Técnica y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, mediante el Informe Legal N° 0248-2023-ANA-AAA.TIT/GAGS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural Nº 272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C173C991

Firmado digitalmente por ALCOS PACHECO Ronald Isidro FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2023

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar, infundada la oposición efectuada por la señora María Quispe Ramos, Presidenta de la Comunidad de Huayahuacho, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe legal.

ARTICULO 2º.- **Acreditar,** la disponibilidad hídrica de agua superficial, y**; autorizar**, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con: Una captación de material rustico, Canal de sección irregular rustico con una longitud aproximada de 100 metros desde el punto de captación, con un ancho de 0.25 m y 0.15 m de alto aproximadamente, tramitado por los Señores: Nicanor Gumercindo Morales Flores, Juan Bautisto Morales Beltrán y Adriana Tecla Jara de Luque; con punto de captación en coordenadas UTM (WGS 84) Manantial Huaytahuacho, Este: 345197 m y Norte: 8332728 m, para aprovechar un volumen total de hasta 1,204 m^3/año, ubicado en la jurisdicción del distrito de Pucará, provincia de Lampa, región y departamento de Puno, de acuerdo al detalle contenido en el Informe Técnico Nº 0139-2023-ANA-AAA.TIT/OMOC.

ARTICULO 3º.- **Otorgar,** licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios**,** a favor de los Señores: **Nicanor Gumercindo Morales Flores, Juan Bautisto Morales Beltrán y Adriana Tecla Jara de Luque,** para el aprovechamiento de las aguas provenientes del manantial Huaytahuacho, por un volumen disponible de hasta 1,204 m^3/año, para un área bajo riego de hasta 0.10 has para el predio denominado **"Parcela 05 "Rosaspata Huayta Huacho",** fuente de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Pucará, provincia de Lampa, región y departamento de Puno, según el detalle contenido en el Informe Técnico Nº 0139-2023-ANA-AAA.TIT/OMOC, que es parte integrante del expediente administrativo:

TITULAR (ES)			
NICANOR GUMERCINDO MORALES FLORES JUAN BAUTISTO MORALES BELTRÁN ADRIANA TECLA JARA DE LUQUE		**DNI/RUC**	02159302 02161655 40310092
		Domicilio	Comunidad Centro Quepa Jr. Lurin T-1, LT-4, Bario Julio C. Tello - Pucara Comunidad Centro Quepa
Representado por		**DNI del Representante**	**Teléfono**
NICANOR GUMERCINDO MORALES FLORES		02159302	944 355671 (hijo)
Clase de Uso		**Clase Derecho**	**Tipo de Uso**
PRODUCTIVO		LICENCIA	AGRARIO
Bloque de Riego			**Área de Riego (ha)**
-			0.1
LUGAR DE USO DE AGUA			
Unidad Operativa o Predio Agrícola	**Nombre**	Predio – Parcela 05 "Rosaspata Huayta Huacho"	
	Unidad Catastral	-	
	Nombre de la concesión	-	
	Código de la concesión	-	
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua (Unidad Operativa)	**Política**	**Dpto.**	PUNO
		Prov.	LAMPA
		Dist.	PUCARA
		Comunidad/Sector	HUAYTA HUACHO
	Administrativa	**AAA**	TITICACA
		ALA	RAMIS
	Unidad Hidrográfica	**Nombre**	PUCARA
		Código U.H.	018
	Geográfica (Centroide referencia)	**Coordenadas UTM (WGS84) Zona 19**	**Este (m)** 345199 / **Norte (m)** 8332787
	Sistema Hidráulico	**Sector Hidráulico**	-
		Subsector Hidráulico	-

Firmado digitalmente por LLANOS MAMANI Rene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/11/2023

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/11/2023

Fuente de Agua			Ubicación de la captación								
			Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica			
Origen	**Tipo**	**Nombre**	**Dpto**	**Provincia**	**Distrito**	**Cuenca**	**Unidad Hidrográfica – Código**	**Datum**	**Zona**	**Proyección UTM, Datum Horizontal**	
										Este (m)	**Norte (m)**
Superficial	**Manantial**	**Huaytahuacho**	Puno	Lampa	Pucara	Pucara	UH: 018	WGS 84	19 Sur	345197	8332728

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C173C991

Nº	Fuente de Agua		Und.	Área, Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m3)
	Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	Manantial	Huaytahuacho	ha	-	-	-	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	-
			m^3	-	-	-	104	174	154	170	185	174	128	112	3	1,204
Demanda Total			**ha**	**-**	**-**	**-**	**0.10**	**0.10**	**0.10**	**0.10**	**0.10**	**0.10**	**0.10**	**0.10**	**0.10**	**-**
			m^3	**-**	**-**	**-**	**104**	**174**	**154**	**170**	**185**	**174**	**128**	**112**	**3**	**1,204**

ARTICULO 4º.- Disponer que, el otorgamiento de la Licencia de uso de agua, no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

ARTICULO 5º.- Disponer, que el titular de la licencia de uso de agua, quedan obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el artículo 102°, y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 6º.- Disponer, que el titular de la presente licencia implemente y/o adecue una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses, rigiendo al dia siguiente de haber sido notificado con la resolución directoral, y; reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito correspondiente.

ARTICULO 7º.- Disponer, a la Administración Local de Agua Ramis, deberá realizar acciones de supervisión de manera programada o inopinada, respecto a las estructuras de medición, registro de información, caudales o volúmenes de agua captados, distribuidos y utilizados; como otros aspectos consignados en el derecho de uso de agua del titular.

ARTICULO 8º.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 9º.- Disponer que por la encargada de mesa de partes de la AAA Titicaca, remita copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), de esta Autoridad; a la Administración Local de Agua Ramis, y encargar a esta ultima la notificación del administrado con domicilio en el predio Parcela 05 Rosaspata Huayta Huacho, del distrito de Pucara, provincia Lampa – Puno, así como a la opositora señora María Quispe Ramos, con cel: 951223402), con las formalidades de Ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Firmado digitalmente por LLANOS MAMANI Rene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/11/2023

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/11/2023

RIAP/gags.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C173C991